ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2018 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. En sesión pública extraordinaria de fecha primero de octubre de dos mil catorce, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como, a la disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando instalado el Consejo Estatal Electoral e iniciando formalmente sus actividades en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

3. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO por el que

se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

4. El veintiséis de mayo del año próximo pasado, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

5. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos.

6. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año en curso.

7. Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2018, de fecha 15 de enero de 2018, aprobado por mayoría de los Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, se designó al Licenciado Enrique Díaz Suastegui como Secretario Ejecutivo de este Instituto.

8.- En relación al punto inmediato anterior, el funcionario que fungió como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia al cargo que desempeñaba, mediante escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mismo que se anexa al presente (ANEXO UNO)

9.- Mediante oficio INE/SE/0450/2018, de fecha 25 de abril de 2018, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, comisiono al Lic. Jaime Sotelo Chávez, miembro del Servicio Profesional Electoral a llevar acabo las funciones correspondientes al cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. (ANEXO DOS)

Al respecto, dicha comisión será vigente a partir del 25 de abril de 2018, hasta la legal notificación por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que en términos de lo establecido por los artículos 1, 5 y el DÉCIMO PRIMERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de julio del año que corresponda[1], mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por un Secretario Ejecutivo; un representante por cada partido político con registro o coalición, así como la representación del Candidato Independiente, que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IV. Por su parte, el artículo 66 del Código Electoral vigente en el Estado, refiere que corresponde a este órgano comicial la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

---

[1] De conformidad con lo establecido en el Transitorio **Décimo Primero** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la jornada electoral para el proceso electoral local 2017-2018, tendrá verificativo el 01 de julio del año en curso.

V. Que los artículos 78, fracciones IV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y; en su caso, a los encargados de despacho, a propuesta de la mayoría simple de los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales.

A su vez, dictar los acuerdos necesarios de conformidad con lo que disponen los reglamentos, lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

VI. Así mismo, el Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva será responsable administrativa y penalmente de la documentación que obre en su poder y la que se expida en el ejercicio de su encargo, incluyendo aquella que se presente ante órganos jurisdiccionales.

VII. Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 97, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone los requisitos que deberán ser cubiertos para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, siendo los siguientes: ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos; tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación, ser Licenciado en Derecho y poseer al día de su designación título y cédula profesional, con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por la autoridad legalmente facultada para ello, tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación, contar con credencial para votar con fotografía, gozar de buena reputación, no haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación; no haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal,

o haber sido representante de partido político ante cualquier órgano electoral de algún ente político en cuatro años anteriores a su designación, y no ser ministro de culto religioso alguno.

VIII. Que el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IX. Ahora bien, el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicha norma reglamentaria tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Así mismo, la norma reglamentaria es observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

A su vez, los Consejeros Electorales de este órgano comicial, dentro del ámbito de su competencia, cuentan con la responsabilidad de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en dicho Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

X. Ahora bien, el dispositivo legal 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, determina criterios y procedimientos aplicables para los órganos públicos electorales locales en la designación de los

funcionarios lectorales, como el de Secretario Ejecutivo o quien ejerce sus funciones, con independencia de su denominación en la legislación local, sin menoscabo de las atribuciones consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

XI. Por su parte, el ordinal 24, del Reglamento de Elecciones, refiere que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

> a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
>
> b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
>
> c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
>
> d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
>
> e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
>
> f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
>
> g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
>
> h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
>
> i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o

> titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

En caso de que la legislación electoral prevea requisitos adicionales, también deberán aplicarse.

A su vez, refiere que las designaciones del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y encargados de despacho, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

XII. El artículo 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que las designaciones de servidores públicos que realicen los órganos electorales locales en términos de lo establecido en dicha reglamentación, serán informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales locales.

XIII. Por lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, proveerá a los órganos el instituto los elementos suficientes para el cumplimiento de sus funciones.

XIV. El artículo 82, fracciones VI y XIV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, nos dice que son obligaciones del personal del Instituto Nacional Electoral desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Así como el de cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden por escrito, en el lugar y área distintos

al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del Instituto.

XV. Ante lo expuesto, y una vez analizados los requisitos establecidos por el artículo 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los ordinales 19, numeral 1, inciso b) y 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que el ciudadano Licenciado Jaime Sotelo Chávez, acredita ser ciudadano mexicano, nacido en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, contar con 65 años de edad, tener Cédula para ejercer la Profesión de Licenciado en Derecho, con número 1655100, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, de fecha 29 de abril de 1992, con más de seis años de residencia en el Estado y contar con credencial vigente para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; además se advierte que goza de buena reputación, no haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, no desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y además cuenta con experiencia que le permitirá desempeñar de manera adecuada sus atribuciones.

Al presente se anexara el Curriculum Vitae del funcionario que se designe como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. (ANEXO TRES)

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto en los artículos 78, fracciones IV y XLVII y 97 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con los ordinales 19, numeral 1, inciso b), y 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprueba la designación del ciudadano Licenciado Jaime Sotelo Chávez, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, toda vez que cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad electoral vigente.

XIV. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal expedirá el nombramiento respectivo, y tomará la protesta correspondiente del ciudadano designado, misma que deberá rendir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos; a los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, a los partidos políticos con registro en la entidad y a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 51, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, tercer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 82, fracciones VI y XIV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 5, 63, tercer párrafo, 66, 71, 78, fracciones IV y XLV, 96, 97, 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2 y 3, 19, numeral 1, inciso b), 24, numerales 1 y2, 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al ciudadano Licenciado en Derecho Jaime Sotelo Chávez, como Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo y en virtud de cumplir con los requisitos legales correspondientes.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo al ciudadano Licenciado en Derecho Jaime Sotelo Chávez.

TERCERO. Hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos; a los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, a los Partidos Políticos con registro en la entidad y a los autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, por unanimidad, siendo la una de la mañana con tres minutos del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACION ELECTORAL, EDUCACION CIVICA Y PARTICIPACION CIUDADANA EN FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSE ENRIQUE PEREZ RODRIGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. ALFREDO GONZALEZ SANCHEZ
PARTIDO ACCION NACIONAL

MTRA. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA
PARTIDO REVOLUCINARIO INSTITUCIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. NOE ISMAEL MIRANDA BAHENA
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. ARMANDO HERNANDEZ DEL FABBRO
MORENA

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

C. SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
COALICION "JUNTOS POR MORELOS"
PRD- PSD

C. ADRIAN RIVERA RIOS
COALICION
"POR MORELOS AL FRENTE"
PAN- MC

LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL C. FIDEL DEMEDECIS HIDALGO

ANEXO UNO

impepac

25 ABR 2018
RECIBIDO
PRESIDENCIA 20:30

Cuernavaca, Morelos; a 25 de Abril de 2018.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

Por medio del presente le envío un cordial saludo y a la vez, comunico a Usted mi decisión irrevocable y voluntaria de renunciar al puesto de **Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, siendo este mi último puesto en este órgano comicial y laborando hasta el 25 de abril del 2018; agregando que hasta la fecha de presentación no se me adeuda cantidad alguna por concepto de salarios devengados, séptimos días, días de descanso obligatorios, vacaciones, prima vacacional, horas extras, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de cualquier otra prestación que por derecho corresponda y que se derive del vínculo laboral que me unió con el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalando que no me reservo acción en contra del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de quien legalmente lo represente.

Agrego que a la presente fecha no he sufrido accidente de trabajo derivado de mi relación laboral del que tuviera reclamo alguno.

Recibo de conformidad y por separado el importe de mi finiquito e indemnización derivado de que se ha pedido la renuncia por parte de la Consejera Presenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Dándole las gracias por todas las atenciones de que fui objeto durante mi trabajo.

A T E N T A M E N T E

ENRIQUE DIAZ SUASTEGUI

Ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido de la presente renuncia, así como la firma que he estampado al calce de la misma, ya que es espontánea y refleja a mi fiel voluntad; por lo que no tengo inconveniente en volver a firmar la ratificación de la misma.

ENRIQUE DIAZ SUASTEGUI

Huella digital
Pulgar derecho

ANEXO DOS

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

Oficio INE/SE/0450/2018

Ciudad de México, 25 de abril de 2018

C. Jaime Sotelo Chávez
Vocal Secretario en la Junta Distrital
Ejecutiva 01 en el estado de Morelos
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 51, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 82, fracciones VI y XIV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y por así requerirlo las necesidades de la Función Electoral, le comunico que ha sido comisionado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para llevar a cabo las funciones correspondientes al cargo de Secretario Ejecutivo en dicho organismo, en el marco del Proceso Electoral Local en curso en el estado de Morelos.

Dicha comisión será vigente a partir del 25 de abril de 2018, La conclusión le será notificada en su oportunidad por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

C.c.p **Dr. Lorenzo Córdova Vianello,** Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del INE.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales del INE.
M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración del INE.
Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE.
Lic. Pablo Sergio Alspuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.
Lic. José Luis Badih Graled Lezama, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Morelos.

ANEXO TRES

CURRICULUM VITAE

➢ DATOS PERSONALES

Nombre:	Jaime Sotelo Chávez
Nacionalidad:	Mexicana
Estado Civil	Casado
Dirección laboral:	Calle Eucalipto 175, col. Bosques del Miraval, Cuernavaca, Morelos
Teléfono particular:	777 322 43 45

➢ ESTUDIOS

Licenciatura	Licenciado en Derecho Facultad de derecho Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)
Cédula profesional	1655100

➢ Datos laborales

IFE/INE	Técnico de Capacitación Electoral/Junta Local Ejecutiva (1991-1992) Jurídico de la Junta Local Ejecutiva 01/01/1993 al 31/05/1993 Vocal Secretario III Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Morelos (01/06/1993-30/06/2005) Yautepec. Morelos

- **Datos laborales**

Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Morelos
01/07/2005-31/08/2017)
JIUTEPEC, MORELOS

Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Morelos
01/09/2017 a la fecha
Cuernavaca, Morelos

Jaime Sotelo Chávez